

## **RAD. 16464-1992 EXONERACION DE ALIMENTOS**

### **INFORME SECRETARIAL:**

Señora Juez, paso a su Despacho la anterior demanda informándole que se encuentra pendiente tramitar memorial presentado por la demandante Sr JORGE CASTAÑO PONZON donde solicita tener por notificado al demandado Sr BRYAN CASTAÑO ESCOBAR, de igual, la audiencia inicial programada para el día 21 de la presente anualidad, no pudo realizarse al no estar notificado el demandado. Sírvase proveer.

Barranquilla, julio 7 de 2022.

**ADRIANA MORENO LOPEZ  
SECRETARIA**

JUZGADO SEGUNDO ORAL DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.  
Barranquilla, julio siete (07) de 2022

Visto el anterior informe secretarial y revisada la anterior demanda de **ALIMENTOS**, se observa que la parte demandante Sra. JORGE CASTAÑO PONZON solicita tener por notificado al demandado Sr BRYAN CASTAÑO ESCOBAR, esta célula judicial mediante providencia que antecede ha explicado las razones por las cuales no se tiene por notificado al demandando.

El Sr JORGE CASTAÑO PONZON atañe que en las direcciones que aportaron la UNIVERSIDAD DEL NORTE e ICETEX las cuales mediante providencia de fecha 14 de junio de 2022 fueron puesta en conocimiento al demandando son diferentes a la que inicialmente procedió a realizar la notificación, como tampoco aporta copia del correo electrónico anotado en el cual se debe evidenciar confirmación de entrega al destinatario y documentos enviados, de igual forma, informar la manera como el demandado podría notificarse y los términos para la notificación de conformidad con la ley 2213 de junio de 2022.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo anterior, se ordenará realizar dicha notificación al Sr BRYAN CASTAÑO ESCOBAR por medio de la secretaria del Despacho, a fin de poder cumplir a cabalidad con la orden impartida de conformidad con lo establecido por el Art 291 del CGP teniendo en cuenta que se encuentra anexo al expediente el correo electrónico del demandado, el cual fue suministrado por el Sr JORGE CASTAÑO PONZON y se fijará nueva fecha de audiencia.

Por otro lado, TODAS las peticiones deberán realizarse por conducto de un abogado legalmente autorizado por lo que el Sr JORGE CASTAÑO PONZON carece de derecho de postulación, tal y como lo establece el Art 73. Del CGP.

El Juzgado,

### **RESUELVE**

1. No tener como notificado al Sr BRYAN CASTAÑO ESCOBAR, en virtud de las consideraciones expuestas en el anterior proveído.

2. ORDENAR por secretaria del Despacho, realizar la notificación del auto admisorio y auto que fija fecha de audiencia al demandado Sr BRYAN CASTAÑO ESCOBAR, notificación que deberá surtirse al correo electrónico suministrado por la parte y el cual se encuentra anexo al expediente.
3. Reprogramar fecha de audiencia para el día 24 de julio del año 2022, a las 9:00 a.m., para realizar de forma virtual la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta lo dispuesto en los acuerdos No. CSJATA20-80 de fecha 12 de junio de 2020 y PSCJA20.11581 de fecha 27 de junio de 2020, expedidos por el Consejo Seccional de la Judicatura- Seccional Atlántico

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

**PATRICIA ROSA MERCADO LOZANO**

Juez(a)

Juzgado De Circuito - Familia 002 Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5947c69d7e1a8f4b3f5d4e3b05339fb47443b28401695ab01150b12c94e2c81d**

Documento firmado electrónicamente en 08-07-2022

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>**